

## ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.  
GENERAL  
A/9367  
S/11138  
30 noviembre 1973  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL  
Vigésimo octavo período de sesiones  
Tema 22 del programa  
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Vigésimo octavo año

Carta, de fecha 29 de noviembre de 1973, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como complemento de mi carta de 20 de noviembre de 1973 (A/9328-S/11120) y respecto de la carta dirigida a Vuestra Excelencia el 26 de noviembre de 1973 por el Representante de Israel (A/9342-S/11130), tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

1. A consecuencia del ataque militar perpetrado por Israel contra territorio sirio durante la segunda semana de octubre de 1973, muchos civiles y militares sirios resultaron muertos o heridos. Las fuerzas de Israel, actuando en forma incompatible con todas las normas del derecho humanitario internacional y del comportamiento civilizado, despiadadamente se abstuvieron de evacuar los heridos y los dejaron en el suelo sin ninguna clase de cuidados ni asistencia. Este despreciable comportamiento se produjo en la zona donde están situadas las siguientes aldeas: HADAR, JUBBATA-AL-KEASHAB, BETJINN FARM, HARFA, JABA MASHARAH, KAFAR NASEJ, KHAN ARNABEH y otras. Del inhumano comportamiento de Israel da ejemplo también el tratamiento cruel e ilegal infligido a la población de las aldeas mencionadas. Si bien las fuerzas israelíes expulsaron por la fuerza a los habitantes de dichas aldeas, no sólo se negaron a ofrecer ayuda alguna para evacuar a los civiles heridos, sino que también abrieron fuego contra los habitantes para aterrorizarlos a fin de acelerar su partida. Algunos de los lugareños fueron obligados a dejar tras de sí a sus parientes heridos e imposibilitados cerca de las posiciones avanzadas de las fuerzas de Israel a la entrada de la aldea de BETJINN FARM (sudeste) y en KAFAR NASEJ. El Gobierno de Siria ha puesto ya al Comité Internacional de la Cruz Roja en antecedentes de estas graves violaciones tanto del Tercero como del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 <sup>1/</sup>, y pidió al Comité Internacional de la Cruz Roja que investigase dichos actos y adoptara todas las medidas necesarias para evitar tal barbarie.
2. El desafío de Israel contra el derecho internacional ha alcanzado una proporción tan peligrosa que la Comisión Política Especial de la Asamblea General de las

<sup>1/</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, Los Convenios de Ginebra, págs. 81 y 161.

Naciones Unidas aprobó, el 26 de noviembre de 1973, un proyecto de resolución 2/ por el cual rechazó categóricamente las reclamaciones de Israel en el sentido de que el Cuarto Convenio de Ginebra no se aplicaba a los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967. Por una mayoría de 109 votos contra ninguno y 4 abstenciones, la Comisión Política Especial, después de haber recordado a Israel las obligaciones que le imponen los tratados y otras fuentes de derecho internacional, afirmó "que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967" y exhortó a las autoridades israelíes "a que respeten y cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios árabes ocupados".

3. Últimamente las autoridades de Israel han intensificado su campaña de denuestos y calumnias contra la República Árabe Siria, a fin de distraer la atención de las graves violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra que comete Israel. Estas violaciones fueron abiertamente admitidas por el representante de Israel el 19 de noviembre de 1973 en la Comisión Política Especial. Dicho representante declaró con desenfado:

"Desde 1967 se han establecido en las zonas administradas, 42 asentamientos israelíes con una población combinada de 4.200 personas."

"Dichos asentamientos son de dos tipos - el primero se conoce como Puestos de Avanzada Nahal. Nahal es el nombre hebreo de un cuerpo de las fuerzas de defensa de Israel, que combina el servicio militar con trabajos agrícolas. Sus bases, dotadas con soldados en servicio activo, son al mismo tiempo instalaciones militares y aldeas agrícolas. El segundo tipo de asentamiento es de índole principalmente civil. No puede establecerse sin permiso del Gobierno. Hasta ahora, sólo se ha permitido que instalen su residencia en esa zona 3.150 civiles israelíes, entre ellos, ex miembros de los grupos Nahal que ya han terminado su servicio militar."

"...

"En las Alturas de Golán la población no israelí es de unos 8.000 drusos. Hay 1.100 israelíes que viven en 15 asentamientos, que soportaron lo más recio del embate del ataque sirio del 6 de octubre."

Israel piensa que propagando afirmaciones inventadas sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra israelíes por parte de Siria, la comunidad internacional absolverá a las autoridades israelíes de los crímenes de guerra sistemáticamente cometidos contra los árabes de los territorios ocupados.

Solicito respetuosamente que el texto de esta carta se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) Haissem KELANI  
Embajador  
Representante Permanente de la República  
Árabe Siria ante las Naciones Unidas